

H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA P R E S E N T E

El suscrito, Armando Soltero Macías, en mi carácter de Regidor e integrante del máximo órgano de autoridad en este municipio, con el fundamento a lo establecido por los Artículos 41, Fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, en correlación con el Artículo 83 y 69 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante Ustedes la siguiente:

PROPUESTA DE INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Que tiene como propósito que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, **autorice la elaboración del Reglamento para la Creación de una Rotonda, para Declarar y Honrar la Memoria de los Vallartenses Ilustres**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Vallarta ha tenido entre sus hijos, a varios hombres y mujeres que con su capacidad y trabajo han aportado su brillantez y talento en beneficio de la sociedad Vallartense. Lo mismo en las artes que en la ciencia, la educación, las letras, el servicio público y la cultura en general.

Siendo la nuestra una comunidad multicultural, que ha crecido gracias a su atracción regional e internacional, hemos consolidado una población que se ha desarrollado como una tierra de nativos y migrantes, quienes conjuntamente han engrandecido nuestra tierra desde su origen como villa de pescadores hasta la actualidad como destino turístico internacional.

Entre los nativos y migrantes que a lo largo de la historia han puesto con su trabajo su nombre como pilar del desarrollo de Puerto Vallarta, destacan aquellos que desde las artes, la educación, la ciencia y el servicio público contribuyeron a engrandecer nuestro municipio, sin que hasta hoy se les haya hecho un reconocimiento suficiente por su destacada labor y su insustituible colaboración para construir nuestra gran ciudad.

En Mérito de lo anterior y

Considerando

Que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta como entidad pública debe ser promotora de la historia y garante de la preservación cultural y de su memoria histórica como municipio

Que Puerto Vallarta cumplirá antes de la conclusión de este trienio su primer centenario de vida como Municipio y ello es ocasión propicia para el reconocimiento a sus hijas e hijos ilustres

Que nuestra ciudad tiene una joven pero relevante historia que ha sido posible gracias al talento, dedicación y trabajo de sus habitantes

De tal modo, éste **REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN DE UNA ROTONDA, PARA DECLARAR Y HONRAR LA MEMORIA DE LOS VALLARTENSES ILUSTRES**, se propone, quede como sigue:

**REGLAMENTO PARA LA CREACION DE UNA ROTONDA,
PARA DECLARAR
Y HONRAR LA MEMORIA DE LOS
VALLARTENSES ILUSTRES**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El objeto de este Reglamento es definir las bases generales para la declaración y la forma de honrar la memoria de los hombres y mujeres **Vallartenses Ilustres ya fallecidos**.

Artículo 2.- El pleno del Ayuntamiento de Puerto Vallarta no declarará como **Vallartenses Ilustres** a sus benefactores y a aquellas personas que se hayan distinguido por servicios en beneficio de la comunidad, conforme a las reglas y disposiciones que determina el presente reglamento.

Artículo 3.- Se les conocerá como **Vallartenses Ilustres**, a las personas que, en términos del presente Reglamento, sean declaradas con las siguientes denominaciones:

I. Ilustre en Grado Heroico: Son aquellos hombres y mujeres originarios o que residieron en el Municipio de Puerto Vallarta que se distinguieron por grandes méritos de tipo patriótico o que pudieran haber defendido con su vida o con sus actos, la soberanía o los valores ciudadanos y nacionales.

II. Ilustres: Son aquellos hombres y mujeres que en grado eminente se hubiesen distinguido:

a) Por su labor destacada y tenaz y sus aportaciones trascendentes en el campo de la investigación científica para el beneficio de la sociedad de Puerto Vallarta, del Estado de Jalisco y de la humanidad;

b) Por su contribución, trayectoria y méritos en la enseñanza o por sus destacadas aportaciones a la educación y formación en el ejercicio de la docencia;

c) Por la importancia y reconocimiento en la calidad de sus obras literarias sobre ciencias, tecnología y humanidades, así como por su destacada participación en la comunicación social;

d) Por la difusión de valores culturales o por la importancia y reconocimiento en la creación de obras pertenecientes a las bellas artes como la arquitectura, la música, la pintura, la fotografía, la escultura, el teatro, la danza y la cinematografía;

e) Por su desinteresada contribución patrimonial o filantrópica en obras de asistencia pública o cualesquiera que hayan dejado un beneficio importante, permanente y directo en el Municipio; y

f) Por actos extraordinarios, distintos a los enunciados, que hayan sido ejecutados para bien o engrandecimiento del Municipio, Estado, de la Nación o de la humanidad en general.

CAPITULO II
De los distintos honores

Artículo 4.- La Memoria de los **Vallartenses Ilustres** será honrada según lo determine el acuerdo que al efecto apruebe el pleno del Ayuntamiento en alguna de las formas que se establecen en el presente capítulo.

Artículo 5.- La Rotonda erigida en las explanadas superiores del Parque Hidalgo en la ciudad de Puerto Vallarta serán destinadas, únicamente, para dar albergue a los nombres de los **Vallartenses Ilustres**, según lo determine el acuerdo que al efecto apruebe el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 6.- El honor de ser acogidos en la Rotonda sólo podrá ser conferido a las personas enunciadas que hayan sido reconocidas como **Vallartenses Ilustres**, según el artículo 3 de este Reglamento:

a) Que hayan nacido en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y ejecutado su labor meritoria dentro del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;

b) Que no hayan nacido dentro del territorio del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, pero que habiendo tenido su residencia habitual en Puerto Vallarta una parte de su vida o hayan sido avecindados en el Municipio en términos de la Constitución Política del Estado, hayan desarrollado su labor meritoria dentro del mismo; o

c) Que habiendo nacido dentro del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y ejecutado su labor meritoria fuera del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ésta haya redundado en beneficio directo de esta ciudad.

Dicha persona será honrada con la colocación de, mediante la inscripción de su nombre en letras doradas, en el dintel de la Rotonda de los Vallartenses Ilustres.

Artículo 7.- La rendición de homenajes a los **Vallartenses Ilustres** que se mencionan en las fracciones I y II del artículo 3 de éste reglamento en una fecha y forma determinadas, deberá establecerse en el acuerdo correspondiente que al efecto apruebe el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III
De la Integración del Expediente
y la Declaración de Vallartense Ilustre

Artículo 8.- Una vez presentada ante el Ayuntamiento la iniciativa que declare **Vallartense Ilustre** a una persona, dicha iniciativa será turnada, al Consejo Consultivo para el Otorgamiento del Premio Puerto Vallarta en todas sus modalidades, la cual deberá integrar un expediente previo a su estudio y dictaminación, pudiéndose solicitar la colaboración de los proponentes.

Artículo 9.- Para la integración del expediente a que se refiere el artículo anterior, El Consejo Consultivo para el Otorgamiento del Premio Puerto Vallarta en todas sus modalidades, podrá allegarse de todos los medios de convicción necesarios: documentos, testimoniales, exámenes periciales, reconocimientos, premios, confesiones, objetos y demás elementos necesarios para demostrar, fundar y motivar el reconocimiento del mérito eminente o excepcional de una persona para ser declarado **Vallartense Ilustre**.

Una vez integrado el expediente correspondiente, el Consejo Consultivo para el Otorgamiento del Premio Puerto Vallarta en todas sus modalidades estudiará todos los elementos de prueba, pudiendo hacer las consultas que estime necesarias a las Instituciones públicas y privadas que considere oportunas.

Artículo 10.- Cuando una persona física o jurídica quisiera promover a determinada persona para ser declarada **Vallartense Ilustre**, deberá hacer esta solicitud a los regidores del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, los cuales podrán elevar la iniciativa de acuerdo correspondiente ante el Pleno del Ayuntamiento para su posterior estudio y dictaminación, así el Consejo Consultivo para el Otorgamiento del Premio Puerto Vallarta en todas sus modalidades considerará que se tienen los elementos y requisitos necesarios previos conforme a este reglamento para presentar la iniciativa de acuerdo solicitada.

Artículo 11.- El dictamen que presente el Consejo Consultivo para el Otorgamiento del Premio Puerto Vallarta en todas sus modalidades para su aprobación ante el Pleno del Ayuntamiento, rechazará la iniciativa en los siguientes casos:

- a) Por no cumplir en forma y fondo con cualquiera de los requisitos de este Reglamento y;
- b) Por no haberse reunido el expediente por falta de información y elementos de prueba suficientes;
- c) Si la persona que se pretende declarar como **Vallartense Ilustre**, en cualquier caso, no ha cumplido 10 años de fallecida, a la fecha en que fue presentada la iniciativa de decreto; y

d) Si se probara con elementos suficientes que la persona que se pretende declarar como **Vallartense Ilustre**, en cualquier caso, a pesar de que resultara merecedora de tal nombramiento, tuviera máculas en su vida pública o privada, que mancillaran su buen nombre o que sus actos no hayan sido apegados a la legalidad, a la moral o a las buenas costumbres, en asuntos de trascendencia social.

CAPÍTULO IV

Del Consejo Consultivo para el Otorgamiento del Premio Puerto Vallarta en todas sus modalidades

Artículo 12. Con el objeto de rendir homenaje a una o varias de las personas, quienes se consideran Ilustres en los términos de este Reglamento, y en atención a los artículos 19, 20, 21 y 22 del Reglamento para el Otorgamiento del Premio Puerto Vallarta en todas sus modalidades.

Artículo 13. El Consejo Consultivo para el Otorgamiento del Premio Puerto Vallarta en todas sus modalidades, cuando lo considere necesario, podrá realizar consultas a las personas físicas o jurídicas, que se encuentren vinculadas con los distintos casos que se le presente.

Artículo 14. Las atribuciones adicionales de El Consejo Consultivo para el Otorgamiento del Premio Puerto Vallarta en todas sus modalidades serán las siguientes:

I. Organizar los homenajes públicos con ocasión de la develación del nombre de cada una de las personas que se discierna tal honor, de acuerdo con el presente Reglamento;

II. Presentar ante la autoridad municipal correspondiente, toda clase de proyectos que tiendan, tanto a la mejor honra de la memoria de los **Vallartenses Ilustres**, como a la conservación y embellecimiento de la misma Rotonda;

III. Organizar, en coordinación con las dependencias del Gobierno Municipal, visitas y homenajes públicos en que participen grupos de niños, jóvenes estudiantes y personalidades del Municipio de Puerto Vallarta.

IV. Promover que se honre en el marco de la Rotonda erigida en las Plazoletas superiores del Parque Hidalgo, a la totalidad de los **Vallartenses Ilustres** así declarados, a través de la colocación de la inscripción de su nombre, en letras doradas, en el dintel de la citada Rotonda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Gaceta Oficial de Puerto Vallarta.

MARCO NORMATIVO

1.- En el ámbito Federal:

1.1.- El Ayuntamiento tiene la facultad innegable de reglamentar o emitir disposiciones administrativas de carácter general, en base a lo dispuesto en el artículo 115 Fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

“Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, que de acuerdo a las leyes en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas Jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”.

2.- En el ámbito Estatal:

2.1.- Que en concordancia con lo señalado en la legislación Federal, la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 77 fracción I inciso b) que señala:

“Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

a) Organizar la administración pública municipal;

b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y

c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal”;

2.2.- Que en ese orden, el artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, contempla que el **Ayuntamiento tiene la obligación de aprobar** y aplicar sus presupuestos de egresos, bandos de policía y gobierno, **reglamentos**, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3.- En el ámbito Municipal:

3.1.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco que dice:

"El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez".

3.2.- En el mismo orden de ideas el artículo 40 fracción II del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco define como ordenamiento municipal a los siguientes:

"Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal".

3.3.- En relación a todo lo que antecede, artículo 46 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco señala lo siguiente:

"Los acuerdos del Ayuntamiento, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se toman por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente Municipal tiene voto de calidad.

Se requiere el voto aprobatorio de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento, en los términos que define la citada Ley y el presente Reglamento, para la aprobación de los ordenamientos municipales.

Se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento para los efectos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco."

Una vez plasmado el sustento legal y las especificaciones de la presente propuesta, me permito presentar para su aprobación, negación o modificación de los siguientes:

Punto de Acuerdo

UNICO.- Se tenga por presentada la presente iniciativa de Ordenamiento Municipal y se turne a las Comisiones Edilicias de Cultura, de Reglamentos y Puntos Constitucionales y a las que se considere pertinentes, el estudio y análisis de la iniciativa propuesta para **La elaboración del Reglamento para la Creación de una Rotonda, para Declarar y Honrar la Memoria de los Vallartenses Ilustres** desglosado y especificado en el presente documento, a fin de emitir el Dictamen necesario para que su creación se eleve a la consideración del pleno de éste Honorable Ayuntamiento.

ATENTAMENTE

EN PUERTO VALLARTA, JALISCO; A 11 DE Mayo DEL 2017

**ARMANDO SOLTERO MACÍAS
REGIDOR**